



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla – Localidad
Suroccidente

RAD. 080014189006-2020-138-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: MANUEL PRADA MONSALVE

DEMANDADO: MARENA DEL CARMEN MORENO VILLA Y OTRO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor juez el presente proceso, informándole que la señora MARENA DEL CARMEN MORENO solicita el levantamiento de la medida cautelar que recae en su contra, sírvase proveer. Barranquilla, 21 de enero de 2021.

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA

Secretaria

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA – LOCALIDAD SUROCCIDENTE. BARRANQUILLA, VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente de la referencia, damos cuenta que efectivamente la señora MARENA DEL CARMEN MORENO, solicita el levantamiento de la medida cautelar de embargo que recae en la quinta parte del salario que devenga.

No obstante, se le hace saber a la parte demandada señora MARENA DEL CARMEN MORENO, que en el presente proceso no se decretaron medidas cautelares algunas, toda vez que, en auto de fecha 17 de septiembre de 2020, se ordenó inadmitir la presente demanda por no reunir los requisitos exigidos establecidos en el numeral 11 del artículo 82 del CGP.

Lo cual originó el rechazo de la misma, mediante auto de fecha 19 de octubre de 2020, publicado mediante estado No.28 del 20 de octubre de 2020, así:

“Vencido como se encuentra el término establecido a la parte demandante para que subsanara la demanda en la forma como fue ordenada mediante auto de 17 de septiembre de 2020, notificado por estado el 07 de octubre de 2020, el Despacho procederá a dar aplicación a la norma del artículo 90 del CGP, que dispone si el demandante no subsana los defectos dentro del término allí señalado, el Juez rechazará de plano la demanda.”

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a lo solicitado por la señora MARENA DEL CARMEN MORENO, de conformidad con lo arriba señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DANIEL ENRIQUE GARCÍA HIGGINS
JUEZ

Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en estado No. en la secretaría del juzgado a las 8:00 a.m. Barranquilla, de La Secretaria:

CLAUDIA GUZMAN ZUÑIGA